

ANEXO I

| Entidad Local | Actuación subvencionable | Importe Concedido |
|--------------------------------------|--|-------------------|
| Ayuntamiento de Adamuz | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Baena | Suministro energía eléctrica. | 500.000 |
| Ayuntamiento de Benamejil | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Carcabuy | Primas de seguros | 500.000 |
| Ayuntamiento de Encinas Reales | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Encinas Reales | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Espejo | Financiar estudios técnicos realizados por empresas. | 500.000 |
| Ayuntamiento de Fuente la Lancha | Energía eléctrica y teléfono | 500.000 |
| Ayuntamiento de Fuente Obejuna | Suministro energía eléctrica. | 500.000 |
| Ayuntamiento de Fuente Palmera | Material de suministros, mantenimiento y reparaciones | 2.000.000 |
| Ayuntamiento de Iznajar | Gastos limpieza escuelas rurales | 500.000 |
| Ayuntamiento de Montemayor | Gastos en bienes corrientes y servicios de suministros | 500.000 |
| Ayuntamiento de Moriles | Reparación vehículo municipal recogida de basura | 500.000 |
| Ayuntamiento de Palenciana | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Pedroche | Suministro agua potable | 500.000 |
| Ayuntamiento de Posadas | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Pruzoblanco | Suministro agua | 500.000 |
| Ayuntamiento de Priego de Córdoba | Mantenimiento equipos informáticos | 1.500.000 |
| Ayuntamiento de Santacilla | Teléfono y gastos de mantenimiento | 500.000 |
| Ayuntamiento de Valenzuela | Suministro energía eléctrica | 900.000 |
| Ayuntamiento de Villanueva del Duque | Suministro energía eléctrica | 500.000 |
| Ayuntamiento de Villaralto | Suministro energía eléctrica y mantenimiento | 500.000 |
| Ayuntamiento de El Viso | Gastos reparación y conservación | 600.000 |
| Ayuntamiento de Zúheros | Gastos en bienes corrientes y servicios | 500.000 |
| TOTAL | | 15.000.000 |

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la Orden de 31 de octubre de 1997, de la Consejera, que dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 6 de marzo de 1996.

«La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 294/93, interpuesto por doña Dolores Angulo Díaz, contra la Base 2.2.b) de la Orden de 15 de junio de 1993 de la Consejera de Gobernación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General

(B 1100), dictó Sentencia con fecha 6 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva contiene literalmente el siguiente pronunciamiento:

" F A L L A M O S

Estimamos el recurso interpuesto por doña María Dolores Angulo Díaz contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto la Orden recurrida en el particular que ha sido objeto de impugnación que es contrario al ordenamiento jurídico.

Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas".

Declarada firme la Sentencia mediante providencia de 26 de septiembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia de 6 de marzo de 1996, conforme se indica en el Fallo de la misma.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento. La Consejera de Gobernación y Justicia. Fdo.: Carmen Hermosín Bono».

Sevilla, 5 de noviembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Municipal de Transportes de Almería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la «Empresa Municipal de Transportes de Almería» (EMT) ha sido convocada huelga de 8,00 a 10,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas de los días 24 y 26 de noviembre; 1, 3, 9, 11, 15, 17, 22, 24 y 29 de diciembre de 1997 y los días 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de enero de 1998; y de 0,00 a 24 horas de los días 31 de diciembre de 1997 y del día 5 de enero de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990,

de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Almería, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, en su caso consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), convocada de 8,00 a 10,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas de los días 24 y 26 de noviembre; 1, 3, 9, 11, 15, 17, 22, 24 y 29 de diciembre de 1997 y 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de enero de 1998; y de 0,00 a 24 horas de los días 31 de diciembre de 1997 y 5 de enero de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Almería.

ANEXO

En cualquier caso, se garantizará el 25% de los servicios de transportes urbanos, prestados en situación de normalidad con la excepción de las líneas 1, Universidad-Centro Cruz de Caravaca, y dos, Torrecárdenas-Centro, que serán atendidas con el 50% de su servicio habitual, durante todos los días de desarrollo de los paros.

Los autobuses que se encontrasen en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabecera de línea más próxima, debiendo permanecer, una vez alcanzada dicha cabecera de línea, en el lugar que le sea indicado por la Dirección de la Empresa, a fin de evitar, en todo momento, perjuicios a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1417/1994, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1994, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra las Resoluciones objeto de la presente, las que han de confirmarse por su bondad jurídica. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de noviembre de 1997, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Empresa Municipal de la Vivienda en Sevilla, SA, para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en el Sector UA PM-6, Los Carteros II (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Ramón Romero Rossi, en representación de EMVISESA, Empresa Municipal de la Vivienda en Sevilla, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 133 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en el Sector U.A. PM-6, Los Carteros II (Sevilla).